ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

OTROSI No. 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 227 DE 2026

ALEJANDRO BARRERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.139.764, nombrado Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante el decreto 09 del 15 de enero de 2026, y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo municipal 012 de 2024, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, y en especial por las facultades conferidas por el Decreto 041 del 11 de enero de 2024 modificado por el Decreto 078 del 10 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA, o Contratante, por una parte; y por la otra, **CORPORACION PROYECTOS Y SOLUCIONES – CORPROSOLUCION,** identificado con el NIT 900511206-8, representado legalmente por el señor JORGE WILLIAM VELASQUEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.136.704, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de suministro No. 227 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Barbosa llevo a cabo el proceso de selección de mínima cuantía MC-005-2026, como resultado de dicho proceso, el día 23 de febrero de 2026 celebró el contrato de suministro 227 de 2026, cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA ATENCIÓN A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA.*", el cual tiene como fecha de inicio el día 26 de febrero de 2026 y fecha de terminación el 11 de mayo de 2026.

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($40.000.000).

3. Que a la fecha el presente contrato cuenta con un saldo de eficiencia presupuestal, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($10.165.500), toda vez que se trata de un contrato tipo bolsa, y de acuerdo con su forma de pago, se cancela por el suministro efectivamente entregado, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

4. A la fecha se hace necesario hacer uso de la eficiencia presupuestal y adicionar recursos para continuar con la prestación del servicio, por el término de UN (1) mes más, mientras se adjudica el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa para cubrir la necesidad por toda la vigencia 2026.

5. Se debe garantizar la continuidad, suficiencia y calidad del servicio de alimentación destinado a la fuerza pública, el cual constituye un componente esencial para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la garantía de condiciones dignas durante la prestación del servicio, en concordancia con los principios constitucionales y las disposiciones normativas vigentes. En tal sentido, se hace necesaria la suscripción de una adición presupuestal que permita asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, evitando afectaciones en la operatividad institucional y posibles contingencias administrativas, disciplinarias o judiciales para la entidad territorial.

6. La adición presupuestal solicitada permitirá atender de manera adecuada y oportuna las necesidades alimentarias de la fuerza pública, garantizando el cumplimiento de los estándares nutricionales, sanitarios y operativos establecidos contractualmente, así como las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por la normatividad vigente.

7. Los valores unitarios de la alimentación a adicionar corresponden a los establecidos en la oferta económica inicialmente aceptada por la entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas, económicas y contractuales pactadas.

8. En consecuencia, la suscripción de la adición y prórroga al contrato se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada provisión del servicio de alimentación a la fuerza pública, asegurando condiciones dignas durante la prestación del servicio y el normal desarrollo de las actividades operativas en el municipio de Barbosa.

9. Que la prórroga que se pretende realizar es por el término de un (1) mes, y la adición por un valor de
NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L ($9.025.340). Es de anotar, que el valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicio y suministro efectivamente prestado por el costo ofertado.

   El valor de la adición se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 698 del 05 de mayo de 2026.

10. Que con la presente modificación se garantiza la correcta ejecución del contrato 227 de 2026, por lo que se debe modificar el valor y plazo, los cuales quedarán así:

    2. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($49.025.340) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

    El gasto que demanda el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
51	08/01/26	$40.000.000	2.3.2.02.02.009.05.006	006
698	05/05/2026	$9.025.340	2.3.2.02.02.009.05.006	006

    4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, será de TRES (3) meses y QUINCE (15) días contado desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

11. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

    ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

12. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 22.54% del valor del contrato expresado en SMLMV.

13. Esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".

14. La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

[1] Concepto C – 062 de 2020

15. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

16. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

17. Que el contrato 227-2026 viene siendo ejecutado de forma satisfactoria, así puede verificar en los correspondientes informes y actas de supervisión

18. Que en consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, además de que existe estipulación contractual expresa, una vez verificada la posibilidad y capacidad técnica del contratista, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 227 de 2026**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el valor del contrato No. 227 de 2026, el cual quedará así:

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($49.025.340) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
51	08/01/26	$40.000.000	2.3.2.02.02.009.05.006	006
698	05/05/2026	$9.025.340	2.3.2.02.02.009.05.006	006

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el plazo del contrato No. 227 de 2026, el cual quedará así:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, será de TRES (3) meses y QUINCE (15) días desde la suscripción del acta de inicio y sin superar la vigencia 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIAS DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 227 de 2026, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente contrato otrosí No1

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas para el contrato No. 227 de 2026, con relación al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: A) Justificación, B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Compromiso Presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los 07 días del mes de mayo del año 2026.

ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia
Contratante – Supervisor

JORGE WILLIAM VELASQUEZ ARANGO
R.L CORPORACION PROYECTOS Y SOLUCIONES
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/ Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		07/05/2026
Revisó:	Nestor Raul Arango Ospina Secretario Jurídico (E)		07/05/2026
Aprobó:	Alejandro Barrera Restrepo Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia		07/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	227 - 2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	CORPORACION PROYECTOS Y SOLUCIONES		
C.C. – NIT:	900511206-8		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	ALEJANDRO BARRERA RESTREPO		
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA ATENCIÓN A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTEN SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA		
FECHA DE INICIO:	26 DE FEBRERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	11 DE MAYO DE 2026		
VALOR INICIAL:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).	**VALOR INICIAL EN SMLVM:**	22.84
VALOR A ADICIONAR:	NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L ($9.025.340)	**VALOR A ADICIONAR EN SMLMV:**	5.15
PLAZO INICIAL:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 11 DE MAYO DE 2026	**PLAZO ADICIONAL:**	Un (1) mes
FECHA DE TERMINACIÓN:	10 DE JUNIO DE 2026		
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	74.59%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	74.59%

JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de Barbosa llevo a cabo el proceso de selección de mínima cuantía MC-005-2026, como resultado de dicho proceso, el día 23 de febrero de 2026 celebró el contrato de suministro 227 de 2026, cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA ATENCIÓN A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA.*", el cual tiene como fecha de inicio el día 26 de febrero de 2026 y fecha de terminación el 11 de mayo de 2026.

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($40.000.000).

3. Que a la fecha el presente contrato cuenta con un saldo de eficiencia presupuestal, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($10.165.500), toda vez que se trata de un contrato tipo bolsa, y de acuerdo con su forma de pago, se cancela por el suministro efectivamente entregado, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

4. A la fecha se hace necesario hacer uso de la eficiencia presupuestal y adicionar recursos para continuar con la prestación del servicio, por el término de UN (1) mes más, mientras se adjudica el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa para cubrir la necesidad por toda la vigencia 2026.

5. Se debe garantizar la continuidad, suficiencia y calidad del servicio de alimentación destinado a la fuerza pública, el cual constituye un componente esencial para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la garantía de condiciones dignas durante la prestación del servicio, en concordancia con los principios constitucionales y las disposiciones normativas vigentes. En tal sentido, se hace necesaria la suscripción de una adición presupuestal que permita asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, evitando afectaciones en la operatividad institucional y posibles contingencias administrativas, disciplinarias o judiciales para la entidad territorial.

6. La adición presupuestal solicitada permitirá atender de manera adecuada y oportuna las necesidades alimentarias de la fuerza pública, garantizando el cumplimiento de los estándares nutricionales, sanitarios y operativos establecidos contractualmente, así como las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por la normatividad vigente.

7. Los valores unitarios de la alimentación a adicionar corresponden a los establecidos en la oferta económica inicialmente aceptada por la entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas, económicas y contractuales pactadas.

8. En consecuencia, la suscripción de la adición y prórroga al contrato se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada provisión del servicio de alimentación a la fuerza pública, asegurando condiciones dignas durante la prestación del servicio y el normal desarrollo de las actividades operativas en el municipio de Barbosa.

9. Que la prórroga que se pretende realizar es por el término de un (1) mes, y la adición por un valor de NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L ($9.025.340). Es de anotar, que el valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicio y suministro efectivamente prestado por el costo ofertado.

   El valor de la adición se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 698 del 05 de mayo de 2026.

10. Que con la presente modificación se garantiza la correcta ejecución del contrato 227 de 2026, por lo que se debe modificar el valor y plazo, los cuales quedarán así:

    2. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($49.025.340) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
51	08/01/26	$40.000.000	2.3.2.02.02.009.05.006	006
698	05/05/2026	$9.025.340	2.3.2.02.02.009.05.006	006

4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, será de TRES (3) meses y QUINCE (15) días contado desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

11. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

    ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
    (...)

12. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

    Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

    Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

    En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

    Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

    La presente adición corresponde al 22.54% del valor del contrato expresado en SMLMV.

13. Esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

    "2.3.2.- El principio de economía.

    Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".

14. La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

15. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

    "El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

16. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

    "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

    Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

[1] Concepto C – 062 de 2020

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

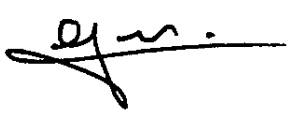
Suscrito en Barbosa – Antioquia a los 7 días del mes de mayo del año 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA



JORGE WILLIAM VELASQUEZ ARANGO
Representante Legal
CORPORACION PROYECTOS Y SOLUCIONES

FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR



ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO



ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 05 de mayo de 2026
Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2026
Secretaría solicitante: Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___ **Selección abreviada: ___**
Concurso de méritos: __ **Contratación Directa: ____**
Convenio Inter. Administrativo: __ **Prestación de Servicios Profesionales: __**
Otro: _X_

TIPO DE GASTO:	Inversión
INFORMACIÓN CATÁLOGO	
CÓDIGO SECTOR	45
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
CÓDIGO PROGRAMA	4501
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
CÓDIGO PRODUCTO	4501057
PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fuerza pública
CÓDIGO DEL INDICADOR	450105700
INDICADOR DE PRODUCTO	Miembros de la fuerza pública apoyados
CÓDIGO BPIM	2024050790012
NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento Logístico de la Fuerza Pública Barbosa
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	9 servicios para la comunidad, sociales y personales
DIVISION	91 servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
SUBDIVISION	911 servicios administrativos del gobierno
CLASE	9111 servicios de la administración pública
SUBCLASE	91119 otros servicios de la administración pública N.C.P
OBJETO DEL GASTO	Otros si, Suministro de alimentos preparados para la atención a miembros de la fuerza pública que presten servicios en el municipio de Barbosa.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.3.2.02.02.009.05.006

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

FUENTE	(06) Contribución sobre contratos de Obra Pública.
DURACION	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato sin superar la vigencia 2026
VALOR	Nueve millones veinticinco mil trecientos cuarenta pesos M.L ($9.025.340)

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
SECRETARIO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 698

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 05-May-2026
Fecha de la Reserva: 05-May-2026 **Fecha de Vencimiento:** **31/12/2026**

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Depend.	Código	Nombre	Vlr Reservado
310.310.1	2.3.2.02.02.009.05.006	2024050790012 FORTALECIMIENTO LOGISTICO DE LA FUERZA PUBLICA BARBC	$9,025,340.00
Fondo:	006	1.2.3.2.06 CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	
		Total:	**$9,025,340.00**

Que se Reserva la suma de : Nueve Millones Veinte y Cinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos... ($9,025,340.00)

Beneficiario:

Descripción:

OTROSI, SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA ATENCION A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA. BPIN 2024050790012

Información Complementaria:

MGA - Productos
4501057- Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fuerza publica
BPIM
2024050790012- Fortalecimiento Logistico de la Fuerza Pública Barbosa

CPC - Bienes y servicios

91119- Otros servicios de la administración pública n.c.p.

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA

***

ALCALDÍA DE BARBOSA	VIABILIDAD DE PROYECTO	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BARBOSA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto:	Fortalecimiento logístico de la fuerza pública Barbosa

Pasó por el proceso de viabilidad en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) hasta ser registrado en el Banco Unico de Programas y Proyectos.

Valor total Proyecto:	$360,000,000
Valor Proyecto 2026:	$474,871,335.93
Fondo:	006
Valor disponible:	**$9,025,340**

Código BPIN	2024050790012

Fecha de Registro:	20/12/2024
Fecha de Viabilidad:	05/05/2026

FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCÓN
Secretario de Planeación (E)

Propósito:	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó y elaboró:	Maria Eugenia Ospina Pulgarin Profesional Universitario	Maria Eugenia O.	05/05/2026
Revisó y aprobó:	Ferney Andrés López Alarcón Secretario de Planeación (E)		05/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			